

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

PERILLA DE CASTRO

Anuncio

Aprobada provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 2 de noviembre de 2023, la imposición y ordenación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de los siguientes tributos:

- *Tasa de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos.*

Y no habiéndose presentado alegación, reclamación o sugerencia alguna contra el referido Acuerdo durante el plazo al efecto conferido, queda el mismo automáticamente elevado a definitivo, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 17.4 del RD Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica a continuación el texto íntegro de dicha Ordenanza.

Contra el presente acuerdo, que agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Perilla de Castro, a la fecha de firma que al margen consta.

El Alcalde.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Artículo 1º.- *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades conferidas por los Arts. 133.2 y 142 de la Constitución Española, por el Artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local y, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 20 en relación con los artículos 15 a 19 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y singularmente, la letra s) del número cuatro del artículo mencionado éste Ayuntamiento establece la Tasa por Recogida domiciliaria de Basuras o Residuos Sólidos Urbanos, que se registrá por la presente ordenanza.

Artículo 2º.- Dado el carácter higiénico sanitario y de interés general, el servicio es de obligatoria aplicación y pago para toda persona física o jurídica sin excepción alguna.

Artículo 3º.- *Obligación de contribuir.*

1. El hecho imponible viene determinado por la prestación del servicio de recogida

R-202303848



da directa, por los de conducción, trasiego, vertido, manipulación y eliminación de las basuras domiciliarias, de desperdicios industriales o comerciales y otros similares.

Quedan dentro del ámbito de aplicación de esta Ordenanza los desechos y residuos sólidos producidos como consecuencia de las siguientes actividades y situaciones:

- a) Domiciliarias.
- b) Comerciales y de servicios.
- c) Industriales.

2. La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio por tener la condición de obligatoria y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas y locales existentes en la zona que cubra la organización del servicio municipal, no siendo admisible la alegación de que pisos o locales permanecen cerrados o no utilizados para eximirse del pago de la presente tasa, salvo en aquellos casos excepcionales en que dicha circunstancia sea de notorio, público y general conocimiento y así conste al Ayuntamiento.

3. Sujetos pasivos. Serán sujetos pasivos de la Tasa las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el Art.33 de la Ley General Tributaria, que posean u ocupen, por cualquier título, viviendas o locales en donde se preste el servicio. En concepto de sujetos pasivos sustitutos, vienen obligados al pago los propietarios de los inmuebles beneficiados por el servicio, sin perjuicio del derecho a repercutir la tasa sobre los inquilinos o arrendatarios.

Artículo 4º.- *Cuota tributaria.* Las bases de percepción y tipo de gravamen, quedarán determinados en la siguiente tarifa:

Concepto.

- a) Viviendas de carácter familiar: 30,00 euros/año.
- b) Establecimientos hosteleros: Bares, cafeterías, restaurantes o similares 30,00 euros/año.
- c) Hoteles, fondas, residencias o similares: 30,00 euros/año.
- d) Establecimientos comerciales: 30,00 euros/año.
- e) Establecimientos industriales: 30,00 euros/año.

Artículo 5º.- Se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza. A las altas o incorporaciones que no sean a petición propia, se notificarán personalmente a los interesados. Una vez incluido en el Padrón no será necesaria notificación personal alguna, bastando la publicidad anual en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios Municipal para que se abra el periodo de pago de las cuotas.

Artículo 6º.- Las bajas deberán cursarse antes del último día laborable del respectivo ejercicio para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Artículo 7º.- Las altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir; por la Administración se liquidará en tal momento del alta la tasa procedente y quedará automáticamente incorporado al Padrón para siguientes ejercicios.



Artículo 8º.- La tasa por prestación del servicio de recogida de basuras se devengará por años completos, el día primero de cada ejercicio, sin perjuicio de que dentro de tal unidad puedan ser divididas por.

Artículo 9º.- Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el periodo voluntario y su prórroga, se harán efectivas por la vía de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Artículo 10º.- *Partidas fallidas.* Se considerarán partidas fallidas o créditos incorporables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Artículo 11º.- *Exenciones.*

1. Estarán exentos: el Estado, la Comunidad Autónoma y la Provincia a que este Municipio pertenecen, así como cualquier Mancomunidad, Área Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte el mismo, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

Artículo 12º.- *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, se estará a lo dispuesto al efecto por la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Disposición final:

La presente ordenanza cuya redacción definitiva fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada en fecha 2 de noviembre de 2023, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2024, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Perilla de Castro, a 2 de noviembre de 2023.

El Alcalde,

El Secretario.

